

Las correcciones a esta opinión/decisión que no afecten el resultado, a criterio del Tribunal, pueden realizarse hasta el momento de la publicación con la Comisión de Compilación de Nuevo México (NM). El Tribunal se asegurará de que la versión electrónica de la presente opinión/decisión se actualice de forma adecuada en Odyssey.

## **EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO**

Número de opinión: \_\_\_\_\_

Tribunal de Apelaciones de  
Nuevo México Presentada el  
08/13/2020 11:00 a.m.

Fecha de presentación: **13 DE AGOSTO DE 2020**

**Núms. A-1-CA-37642 y A-1-CA-38099**

**ESTADO DE NUEVO MÉXICO,**

Demandante/apelante,

v.

**GERARDO TORRES,**

Acusado/apelado.

y

**ESTADO DE NUEVO MÉXICO,**

Demandante/apelante,

v.

**KENDALE HENDRIX,**

Acusado/apelado.

**APELACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DEL CONDADO DE OTERO**

**Steven E. Blankinship, juez de distrito**

Héctor H. Balderas, procurador del estado

Marko D. Hananel, procurador auxiliar del estado

Santa Fe, NM

Por la parte apelante

/s/  
**Mark Reynolds**

Bennett J. Baur, defensor público general  
Santa Fe, NM  
Victor E. Sanchez, Jr., defensor de apelación auxiliar  
Albuquerque, NM

Por la parte apelada

## OPINIÓN

**DUFFY, jueza.**

{1} Estas apelaciones obedecen a incidentes separados y al parecer no relacionados de robo de ganado en el condado de Otero, que ocurrieron con unos dieciocho meses de diferencia. El acusado Gerardo Torres, acusado de robos ocurridos en dos fechas a principios de 2017 y el acusado Kendale Hendrix, acusado de un robo ocurrido en agosto de 2018, fueron imputados, cada uno, de múltiples cargos de hurto (de ganado), un cargo por cabeza, en contra de lo dispuesto en los Estatutos Anotados de Nuevo México (NMSA) de 1978, sección 30-16-1(G) (2006). En ambos casos, el Tribunal de Distrito otorgó las solicitudes de los acusados de fusionar los cargos de hurto en sus respectivas acusaciones, con base en la doctrina de hurto simple y por motivos de doble incriminación. Como las apelaciones del estado en ambos casos abordan cuestiones idénticas sobre hechos muy similares, ejercemos nuestro criterio de consolidarlas para la decisión. *Consultar* la norma 12-317(B) de las Enmiendas a las Normas de Nuevo México (NMRA). Concluimos que el Tribunal de Distrito determinó correctamente la unidad de procesamiento y confirmamos ambas órdenes.

### ANTECEDENTES

{2} Con el propósito de evaluar los argumentos de multiplicidad de los acusados, el Tribunal de Distrito aceptó las estipulaciones de las partes de tratar como

verdaderas las alegaciones de hecho contenidas en las declaraciones juradas que acompañan la denuncia penal o la orden de detención en sus respectivos casos. Consultar *Herron vs. el Estado*, 1991-NMSC-012, ¶ 6 n.4, 111 NM 357, 805 P.2d 624 (“Utilizamos el término ‘multiplicidad’ para describir la situación en que una acusación imputa un solo delito en diferentes cargos”). En la apelación, las partes no discuten los fundamentos de hecho que subyacen a los cargos <sup>1</sup> y, de acuerdo con *el Estado vs. Foulenfont*, revisamos las cuestiones legales planteadas en estas apelaciones en virtud de los fundamentos de hecho no disputados presentados al Tribunal de Distrito. 1995-NMCA-028, ¶¶ 4-6, 119 NM 788, 895 P.2d 1329 (se concluyó que el Tribunal de distrito tenía autoridad para considerar la solicitud previa al juicio de los acusados para desestimar dos cargos en la acusación donde los acusados argumentaron que los fundamentos de hecho subyacentes a los cargos no correspondían a la definición de robo; el estado no disputó la caracterización de los acusados y se centró en si una “cerca” entra dentro de la definición de “estructura” en el estatuto, lo que hace que el argumento sea una cuestión puramente jurídica).

---

<sup>1</sup> Los acusados declararon en sus informes de respuesta que, a efectos de estas apelaciones, aceptan como verdaderas las alegaciones expuestas en las declaraciones juradas. Aunque el estado sostiene en la apelación que los hechos expuestos en las declaraciones juradas no son adecuados para determinar si hubo un delito único o múltiples delitos, no disputa en absoluto la caracterización de los fundamentos de hecho que subyacen a los cargos.

### **El caso Torres**

{3} El acusado Torres era un empleado de la Crossroads Cattle Company. El 1 de junio de 2017, el encargado del rancho en Crossroads observó que la producción de terneros en una de las pasturas era considerablemente baja, un 40 o 50 % en comparación con el 80 o 90 % en las otras 16 pasturas. Aproximadamente tres semanas después, Peewee Serna informó al encargado del rancho que el acusado Torres había robado y vendido terneros sin marcar. Peewee declaró que, de forma involuntaria, había ayudado al acusado Torres a cargar unos trece terneros sin marcar en enero y otros más después. Al ser interrogado por el encargado, el acusado Torres admitió haber robado trece cabezas en enero de 2017. El agente Skylar Davis, un funcionario de las fuerzas del orden de la Junta de Ganadería de Nuevo México, obtuvo copias de las inspecciones de mercado de las ventas en la subasta de ganado de Rio Grande en El Paso, Texas, que demostraron que el acusado Torres había vendido un total de dieciocho terneros en dos fechas. El encargado del rancho en Crossroads le dijo al agente Davis que Crossroads nunca había vendido ganado en esa subasta y que a los empleados no se les permite tener su propio ganado en el rancho. Posteriormente, el estado presentó una información penal en la que se acusaba al acusado Torres de dieciocho cargos de hurto de ganado.

### **El caso Hendrix**

{4} El acusado Hendrix era “conocido por ser un transportista de ganado para la

Ganada Cattle Company”. Aunque las declaraciones del acusado Hendrix eran diversas, en general, admitió que él y Skeeter Chadwick, un empleado de Ganada, se organizaron para llevar veinticinco cabezas de ganado sin marcar de Ganada a San Angelo, Texas, para venderlas. Al parecer, Chadwick ofreció pagar al acusado Hendrix el triple de la tarifa normal por el transporte.

{5} El acusado Hendrix tomó veinticinco cabezas de Ganada el 28 de agosto de 2018, y mientras él y Chadwick estaban camino a Texas, un inspector de ganado fuera de servicio los vio e informó un posible envío ilegal a la Junta de Ganado de Nuevo México. Una vez que los hombres llegaron al granero de venta de San Angelo, un guarda especial de la Texas Southwest Cattle Raisers observó que los hombres descargaron veinticuatro cabezas de ganado sin marcar, de raza y color mezclados, sin etiquetas ni marcas en las orejas. A su vez, uno de los terneros estaba demasiado débil para salir del remolque por sí mismo y se le debió practicar la eutanasia más adelante. Al ser interrogado, el acusado Hendrix declaró que había cargado el ganado por su cuenta en Dell City, Texas y que este le pertenecía. Luego, el acusado Hendrix registró el ganado en el establo de ventas bajo su nombre. En una entrevista posterior con un inspector de la Junta de Ganado de Nuevo México, el acusado Hendrix indicó que actuó bajo la dirección de Chadwick, pero declaró que Chadwick le dijo “que podía obtener el dinero del ganado, quedarse con sus 1200 dólares y Chadwick se quedaría con el resto”. Un jurado de acusación acusó al

acusado Hendrix de veinticinco cargos de hurto de ganado.<sup>2</sup>

### **Antecedentes procesales**

{6} El acusado Torres presentó una solicitud previa al juicio en la que pedía al Tribunal de Distrito que fusionara los cargos de hurto en un único cargo. Argumentó que los múltiples cargos de hurto violan los principios de la doble incriminación en estas circunstancias y que la doctrina de hurto simple, que define la toma de múltiples bienes de valor del mismo propietario en el mismo momento y lugar como una sola transacción, permite al Tribunal fusionar los cargos de hurto en un solo cargo antes del juicio como un asunto de ley. Consultar el *Estado vs. Alvarez-Lopez*, 2004-NMSC-030, ¶ 43, 136 NM 309, 98 P.3d 699 (define la doctrina de hurto simple). El estado no presentó una respuesta. Después de llevar a cabo una audiencia y considerar los argumentos orales tanto del estado como del acusado Torres, el Tribunal de Distrito otorgó la solicitud el 13 de junio de 2018 y sostuvo que, bajo los hechos estipulados por las partes, no hubo más de dos hurtos. Después de que el Tribunal de Distrito rechazara la solicitud de reconsideración del estado, el estado solicitó una apelación interlocutoria.

{7} Cuando el acusado Hendrix fue acusado más adelante ese mismo año, su caso fue asignado al mismo juez del Tribunal de Distrito. El acusado Hendrix también

---

<sup>2</sup> Chadwick también fue acusado y procesado por separado.

presentó una solicitud para fusionar sus cargos de hurto sobre la misma base. El Tribunal de Distrito consideró la respuesta del estado, pero finalmente otorgó la solicitud y aplicó el mismo análisis establecido en su orden anterior en el caso del acusado Torres. El estado interpuso apelaciones previas al juicio en ambos casos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Aunque el estado interpuso ambas apelaciones mediante solicitudes de revisión interlocutoria, las interpretamos como apelaciones directas en conformidad con los NMSA 1978, sección 39-3-3(B)(1) (1972) (que establecen que el estado puede apelar en un plazo de “treinta días a partir de una decisión, sentencia u orden de desestimación de una queja, acusación o información con respecto a uno o más cargos”), ya que las órdenes del Tribunal de Distrito prácticamente dieron lugar a la desestimación de múltiples cargos contra cada uno de los acusados.



## DEBATE

{8} Las apelaciones del estado nos piden que consideremos la unidad de acusación para el hurto de ganado según la sección 30-16-1(G) y que determinemos si, bajo las circunstancias presentadas en estos casos, la Legislatura tenía la intención de penar el robo de varios animales como un solo delito o permitir penas separadas por cada animal sustraído. *Consultar el Estado vs. Ramírez*, 2018-NMSC-003, ¶ 46, 409 P.3d 902 (“[L]a unidad de acusación define *cuántos* delitos ha cometido el acusado. Determina si la conducta constituye una o varias violaciones de una sola disposición legal”. [Se omiten las comillas internas y la cita]); *Swafford vs. el Estado*, 1991-NMSC-043, ¶ 8, 112 NM 3, 810 P.2d 1223 (“La investigación pertinente [en un caso de unidad de acusación] consiste en determinar si la legislatura pretendía imponer una pena por la totalidad de la conducta o por cada acto en particular”). Durante tres décadas, nuestros tribunales han evaluado la intención de la Legislatura en relación con la unidad de acusación al aplicar el enfoque analítico establecido en *Herron*, 1991-NMSC-012. En primer lugar, nos preguntamos “si el estatuto define con claridad la unidad de acusación, lo que es una cuestión puramente jurídica”. *El Estado vs. Olsson (Olsson I)*, 2008-NMCA-009, ¶ 5, 143 NM 351, 176 P.3d 340 (se omiten las alteraciones, las comillas internas y las citas). Si el lenguaje estatutario especifica la unidad de acusación, la investigación está completa. *El Estado vs. Gallegos*, 2011-NMSC-027, ¶ 31, 149 NM 704, 254 P. 3d

655. De lo contrario, los tribunales tradicionalmente pasan al segundo paso, “en el que determinamos si los actos de un acusado están separados por suficientes 'indicios de distinción' para justificar las múltiples penas bajo el mismo estatuto”. *Id.* (se omiten las comillas internas y las citas). *Consultar Olsson I*, 2008-NMCA-009, ¶¶ 5-10 (se evalúa la apelación previa al juicio de un acusado después de que el Tribunal de Distrito denegara su solicitud de fusionar sesenta cargos de explotación sexual de menores en un solo cargo y se concluye que, aunque el lenguaje estatutario no define con claridad la unidad de acusación, este Tribunal no podía aplicar el segundo paso del análisis *Herron* ya que no se había realizado un juicio o una audiencia probatoria para desarrollar los hechos). “[L]as dos etapas del análisis de la unidad de acusación giran en torno a la intención legislativa”. *Gallegos*, 2011-NMSC-027, ¶ 32.

**A. El sentido literal del lenguaje estatutario es ambiguo**

{9} En el primer paso del análisis de la unidad de acusación, somos conscientes de que “[l]a cuestión, aunque en esencia es constitucional, se convierte en un asunto de interpretación legal”. *Herron*, 1991-NMSC-012, ¶ 6. Mientras que nuestros tribunales a menudo no van más allá de la evaluación del lenguaje literal del estatuto, *consultar, por ejemplo, Olsson I*, 2008-NMCA-009, ¶ 5 (se declara que procedemos al segundo paso solo si “la intención legislativa no es clara con solo mirar el estatuto”), en *Herron*, el Tribunal también consideró si el historial legislativo y estatutario proporcionó asesoría sobre la unidad de acusación prevista por la

Legislatura. *Consultar* 1991-NMSC-012, ¶ 8. En 2011, el Tribunal Supremo de Nuevo México, al tomar prestado intencionalmente el análisis que se utiliza en la línea de la doble descripción de los casos de doble incriminación, declaró que “al analizar si un 'indicio de distinción' separa de manera suficiente los actos del acusado para justificar una pena múltiple [en un caso de unidad de acusación], seguimos guiándonos por el estatuto en cuestión, incluidos su lenguaje, historia y propósito, así como la cuantía de la pena que se prescribe”. *Gallegos*, 2011-NMSC-027, ¶ 33 (se omite la alteración). Desde entonces, el Tribunal ha incluido estas consideraciones como parte del primer paso del análisis. *El Estado vs. Swick*, 2012-NMSC-018, ¶ 33, 279 P. 3d 747 (que afirma que “[s]i la unidad de acusación no es clara a partir del estatuto en cuestión, incluidos la redacción, la historia, el propósito y la cuantía de la pena que se prescribe”, entonces los tribunales deben pasar al segundo paso de la investigación). En virtud del enfoque tradicional o ampliado, nuestra tarea fundamental sigue siendo la misma: buscamos una expresión clara de que la Legislatura pretendía permitir múltiples penas para un solo acto o una sola transacción. *El Estado vs. Brown*, 1992-NMCA-028, ¶ 8, 113 NM 631, 830 P.2d 183 (“Cualquier duda se resolverá en contra de la interpretación de una intención legislativa ambigua a favor de permitir múltiples penas para un solo acto”).

{10} La Legislatura identificó el hurto de ganado como un delito mayor en la sección 30-16-l(G) y declaró: “Quien cometa un hurto cuando los bienes de valor

robados sean ganado es culpable de un delito de tercer grado, independientemente de su valor”. La disposición sobre el ganado es una subsección del estatuto general de hurto, la sección 30-16-1,<sup>4</sup> en el que la Legislatura identificó tres categorías de bienes: “los bienes 'genéricos', con escalas de pena con base en el valor monetario de los bienes” y dos tipos específicos de bienes: el ganado y las armas de fuego.

*Alvarez-Lopez, 2004-NMSC-030, ¶ 41 (analiza la estructura del estatuto de hurto).*

---

<sup>4</sup> La sección 30-16-1 proporciona:

- A. El hurto consiste en el robo de cualquier cosa de valor que pertenezca a otro.
- B. Quien comete un hurto cuando el valor de los bienes robados es de doscientos cincuenta dólares (\$250) o menos es culpable de un delito menor.
- C. Quien comete un hurto cuando el valor de los bienes robados es superior a doscientos cincuenta dólares (\$250), pero inferior a quinientos dólares (\$500), es culpable de un delito menor.
- D. Quien comete un hurto cuando el valor de los bienes robados es superior a quinientos dólares (\$500), pero inferior a dos mil quinientos dólares (\$2,500), es culpable de un delito de cuarto grado.
- E. Quien comete un hurto cuando el valor de los bienes robados es superior a dos mil quinientos dólares (\$2,500), pero inferior a veinte mil dólares (\$20,000), es culpable de un delito de tercer grado.
- F. Quien comete un hurto cuando el valor de los bienes robados es superior a veinte mil dólares (\$20,000) es culpable de un delito de segundo grado.
- G. Quien comete un hurto cuando los bienes de valor robados sean ganado es culpable de un delito de tercer grado, independientemente de su valor.
- H. Quien comete un hurto cuando el bien de valor robado es un arma de fuego es culpable de un delito de cuarto grado cuando su valor es inferior a dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Mientras que nuestro Tribunal Supremo ha sostenido que el estatuto de hurto prevé de forma explícita penas separadas cuando un acusado roba bienes genéricos y otra categoría de bienes, *consultar id.* (que confirma las sentencias separadas por hurto de bienes genéricos y un arma de fuego), nuestros tribunales no han abordado previamente si se permiten penas separadas en virtud de la sección 30-16-1(G) para el robo de varios animales.

{11} El Tribunal de Distrito revisó minuciosamente la disposición sobre el ganado y concluyó que la sección 30-16-1(G) define la unidad de acusación como un solo delito, independientemente de la cantidad de animales capturados. El Tribunal consideró que el término “ganado” es utilizado de forma consistente en nuestra Legislatura y en otros lugares para hacer referencia a los animales en conjunto y concluyó que “[e]l término 'ganado' es plural y, en conformidad, es el conjunto, o incluso, el agregado de las partes, de manera que constituye un *solo delito* independientemente de si se tomaron uno (1) o diez (10) animales o aves cuando los elementos del delito son los mismos”. *Consultar, por ejemplo*, NMSA 1978, sección 7-35-2(D) (2018) (“[E]l término 'ganado' comprende el ganado vacuno, el búfalo, los caballos, las mulas, las ovejas, las cabras, los cerdos, las ratites y otros animales domésticos útiles para los seres humanos[.]”); NMSA 1978, sección 77-1B-2(K) (2017) (“[E]l ganado' hace referencia a todos los animales domésticos o domesticados que se utilizan o crían en una granja o un rancho y a los animales

exóticos en cautiverio e incluye caballos, asnos, mulas, ganado vacuno, ovejas, cabras, cerdos, bisontes, aves de corral, avestruces, emús, ñandúes, camélidos y cérvidos de granja, pero no incluye a los animales caninos o felinos[.]”); NMSA 1978, sección 77-16-2 (1977) (“[E]l ganado' deberá incluir los animales domésticos como el ganado vacuno, los caballos, las ovejas, los cerdos, las cabras y los búfalos.”); NMSA 1978, sección 30-18-1.2(H) (2009) (“[E]l ganado' hace referencia a todos los animales domésticos o domesticados que se utilizan o crían en una granja o un rancho y a los animales exóticos en cautiverio, e incluye a los caballos, asnos, mulas, ganado vacuno, ovejas, cabras, cerdos, bisontes, aves de corral, avestruces, emús, ñandúes, camélidos y cérvidos de granja, pero no incluye a los animales caninos o felinos”). Los acusados abogan por una interpretación similar en la apelación y sostienen que el término “ganado” es un sustantivo colectivo que se refiere a un grupo como una sola unidad.

{12} El estado cuestiona la interpretación del Tribunal de Distrito con el argumento de que el lenguaje estatutario no expresa una unidad de acusación clara. El estado sostiene que el término “ganado” se refiere únicamente a una *clase* específica de bienes distinta del hurto genérico. También sostiene que “considerar el término 'ganado' como estrictamente plural requeriría que un acusado robara más de un [animal]" antes de que la responsabilidad penal 11 pudiera exigir un resultado que la Legislatura no podría haber concebido.

{13} Aunque el Tribunal de Distrito indicó que no consideraba que el término fuera estrictamente plural al afirmar en su orden que “existe un solo delito, independientemente de que se hayan tomado *uno (1)* o diez (10) animales o aves” (énfasis añadido), hemos sostenido previamente que cuando un término puede ser tanto singular como plural, no proporciona “ninguna indicación de una unidad de acusación 16 clara”. *El Estado vs. Tidey*, 2018-NMCA-014, ¶ 10, 409 P.3d 1019 (se concluyó que la unidad de acusación no era clara porque “[n]i la definición legislativa ni [el estatuto] indican si se pretendía que 'parafernalia' se interpretara como un sustantivo singular o plural”). En este caso, se requiere la misma conclusión. La Legislatura no ha definido el término “ganado” en conformidad con la sección 1 30-16-l(G) y el uso del término dentro del estatuto no expresa una clara intención de penar el robo de varios animales, ya sea de forma individual o por separado. Concluimos que el lenguaje estatutario es ambiguo.

**B. La historia y el propósito de la sección 30-16-l(G) no definen una unidad de procesamiento clara**

{14} Debido a que el lenguaje literal del estatuto no es determinante, aceptamos la invitación del estado a explorar la historia del estatuto, el propósito y la cuantía de la pena en concordancia con *Gallegos y Swick*.

{15} El estatuto de hurto de ganado se remonta a 1884, cuando nuestra legislatura territorial promulgó una “Ley para la Protección del Ganado y otros Fines”. La

Legislatura declaró en la sección 68 de la ley que “[t]oda persona que robe o prive de alguna manera al propietario de la posesión inmediata de cualquier ganado bovino, caballo, mula, oveja, cabra, cerdo o asno” era culpable de un delito mayor. *Consultar las Leyes Compiladas de Nuevo México de 1884, título II, cap. I, sección 68, C.L. 1885.* <sup>5</sup> En el Capítulo I, sección 69 de las Leyes de Nuevo México de 1884, la Legislatura agregó que la toma o el robo de “cualquier animal o animales aquí referido(s)” se considerará como un hurto mayor, por lo que el delincuente estará sujeto a entre uno y diez años de prisión, “aunque el valor de dicho animal o dichos animales pueda ser inferior a veinte dólares”. *Id.*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> La sección 68 establece en su totalidad: “Toda persona que robe, malverse o mate, venda, traslade, conduzca o transporte a sabiendas, o prive de alguna manera al propietario de la posesión inmediata de cualquier ganado bovino, caballo, mula, oveja, cabra, cerdo o asno; o toda persona que robe, malverse o mate, venda, traslade, conduzca o transporte a sabiendas, o utilice de cualquier manera cualquier ganado bovino, caballo, mula, cabra, oveja, asno o cerdo, del cual se desconozca al propietario; o cualquier persona que, con pleno conocimiento, compre a una persona que no tenga el derecho legal de vender y disponer de los animales, ganado bovino, caballos, mulas, ovejas, cerdos o asnos, se considerará culpable de un delito mayor y, en caso de ser sentenciado en un tribunal de jurisdicción competente, será condenado a una pena de prisión no inferior a un año ni superior a cinco años y a una multa no inferior a quinientos dólares ni superior a cinco mil dólares, a criterio del tribunal”.

<sup>6</sup> La sección 69 establece en su totalidad: “Todos los casos que sean declarados por esta ley como hurto y todos los casos de apropiación, robo, transporte, traslado, acarreo y conducción de cualquier animal o animales a los que se hace referencia aquí, serán considerados y tomados de la misma forma, y los tribunales de este territorio los interpretarán como un hurto mayor, por lo que el delincuente o los delincuentes serán condenados a prisión durante un período no inferior a un año ni superior a diez años, salvo que se disponga lo contrario en esta ley, independientemente de si el valor de dicho animal o dichos animales es inferior a veinte dólares”.



{16} Esta ley permaneció en vigencia y sin cambios sustanciales hasta 1963, cuando la Legislatura incorporó el hurto de ganado en el estatuto general de hurto en su forma actual. *El Estado vs. Pacheco*, 1969-NMCA-127, ¶ 13, 81 NM 97, 463 P.2d 521 (“Hasta la adopción del cap. 303, Leyes de 1963, las disposiciones para la pena del hurto de ganado siempre se habían hecho en una sección de nuestros estatutos, separada de las secciones donde se proporcionan las penas para otros hurtos”). Aunque la versión actual del estatuto sigue clasificando el hurto de ganado por separado de otros hurtos, la Legislatura eliminó el lenguaje que habría sido útil en la disputa actual. En particular, la ley anterior a 1963 definía el delito como la apropiación de “*cualquier animal o animales* aquí mencionado(s)” y establecía que la pena se aplicaba independientemente del valor del/de los “animal o animales”, una sugerencia más clara de que la Legislatura pretendía entonces penar el hurto de ganado como un solo delito, independientemente de la cantidad de animales tomados. Sin embargo, el estatuto es menos descriptivo después de la revisión sustancial de la Legislatura en 1963 y nada indica si los cambios reflejan un esfuerzo legislativo para simplificar el lenguaje estatutario y, al mismo tiempo, mantener una interpretación coherente con la ley anterior o, por el contrario, si los cambios señalan una intención de abandonar el lenguaje anterior y alejarse de este. Por lo tanto, no podemos formular ninguna conclusión definitiva sobre la intención de la Legislatura a partir de la historia estatutaria.

{17} Los demás argumentos del estado a favor de las penas separadas se centran en el propósito y la estructura de la disposición sobre el ganado. El propósito del estatuto, según argumenta un procurador del estado de 1930, “era proteger especialmente la propiedad de una clase particular de bienes más que prevenir el hurto en general”. Arg. del fiscal general de NM, no. 30-38 (1930); *consultar Pacheco*, 1969-NMCA-127, ¶ 18 (se evalúa el estatuto moderno de hurto y observa que “el estatuto de hurto de ganado fue, al parecer, promulgado para proteger la propiedad del mismo, para prevenir un tipo de hurto particularmente fácil de cometer y difícil de descubrir y penar, y para proteger la importante industria de la ganadería”). Con este fin, la Legislatura siempre ha tratado el hurto de ganado de forma diferente al hurto genérico de dos maneras. En primer lugar, el hurto de ganado siempre ha ocupado “una sección de nuestros estatutos separada de las secciones que establecen los castigos para otros hurtos”. *Pacheco*, 1969-NMCA-127, ¶ 13. En segundo lugar, el hurto de ganado se pena de forma diferente al hurto genérico, ya que constituye un delito de tercer grado “independientemente del valor [del ganado]”. Sección 30-16-1(G); *consultar también Pacheco*, 1969-NMCA-127, ¶ 13 (se observa que el hurto de ganado se pena “con base en la naturaleza del bien robado (el ganado), más que sobre el valor del bien robado”).

{18} Según el estado, estas diferencias muestran una intención legislativa de atribuir una unidad de acusación diferente al hurto de ganado y de penarlo más

severamente que el hurto de bienes genéricos. Aunque se respalda la idea de que las clasificaciones específicas de hurto abordan diferentes preocupaciones sociales que justifican penas separadas cuando se imputan junto con *otras formas de hurto*, como fue el caso en *Alvarez-Lopez*, la estructura estatutaria no revela la unidad de acusación prevista por la Legislatura dentro de una categoría en particular. 2004-NMSC-030, ¶ 42 (se concluye que la estructura de la sección 30-16-1 indica que la Legislatura consideró que el hurto de armas de fuego es tan grave que “creó un delito separado dentro del estatuto general de hurto para la toma ilegal de un arma de fuego”, de manera que cuando los bienes robados incluyen tanto bienes genéricos como un arma de fuego, se autorizan múltiples penas).

{19} Tampoco la cuantía de la pena resuelve el asunto. *Consultar Gallegos*, 2011-NMSC-027, ¶ 33 (se afirma que la cuantía de la pena es una consideración relevante). Incluso si la designación de la Legislatura del delito como un delito de tercer grado es una indicación de que se considera el hurto de ganado como un delito grave, el estado no ha demostrado que el nivel de la pena ponga en evidencia una clara intención de permitir múltiples penas en este caso. *Cf id.* ¶ 53 (al observar que el esquema de penas de la Legislatura para la conspiración con base en el delito más grave conspirado proporcionaba un respaldo adicional para la conclusión de que su unidad de acusación prevista se basaba en el acuerdo conspirativo y no en sus

objetivos). A diferencia de las disposiciones genéricas de hurto y de muchos otros delitos contra los bienes, la Legislatura decidió imponer la misma pena independientemente del valor del ganado robado. Por consiguiente, si bien la disposición sobre el ganado permite que el robo de un solo ternero se penalice como un delito de tercer grado, *consultar Pacheco*, 1969-NMCA-127, ¶¶ 5, 19 (se confirma la condena del acusado por el robo de un solo ternero en contra de la impugnación de la constitucionalidad de su sentencia con respecto a la igualdad de protección), también se puede interpretar que prescribe la misma pena independientemente del valor total y agregado del ganado robado. Dado que el valor simplemente no se tiene en cuenta para este tipo de hurto, comparar el potencial de penas distintas entre la disposición sobre el ganado y las disposiciones de hurto genérico con base en el valor, como defiende el estado, no es una metodología sólida para identificar la intención de la Legislatura. *Consultar el Estado vs. Olsson (Olsson II)*, 2014-NMSC-012, ¶ 30, 324 P.3d 1230 (se considera la disparidad en las penas cuando se compara la posesión de pornografía infantil bajo los NMSA de 1978, sección 30-6A-3(A) (2007, enmendada en 2016), con el contacto sexual criminal de un menor y se concluye que la disparidad puede indicar que la Legislatura no pretendía imponer penas separadas).

{20} Del mismo modo, los acusados señalan que el hurto de ganado conlleva una pena básica de tres años y, por lo tanto, los dieciocho cargos en el caso del acusado

Torres darían lugar a una pena básica de cincuenta y cuatro años y los veinticinco cargos en el caso del acusado Hendrix darían lugar a una pena básica de setenta y cinco años, lo que supera en gran medida las penas para los delitos violentos de mayor nivel. *Consultar los* NMSA de 1978, sección 31-18-15(A)(II) (2016, enmendado en 2019) (se establece la pena básica para los delitos de tercer grado); *consultar el Estado vs. Santillanes*, 2001-NMSC-018, ¶ 31, 130 NM 464, 27 P.3d 456 (“Hay un número muy limitado de delitos en el Código Penal que se designan como delitos de primer grado y estos delitos están sujetos a una pena sustancial de dieciocho años de prisión”). Nuestros tribunales se han negado a considerar la duración potencial de una pena como guía para determinar la unidad de acusación apropiada, al observar que, por lo general, nos remitimos al juicio de la Legislatura en relación con la pena apropiada para los delitos. *El Estado vs. Bernal*, 2006-NMSC-050, ¶ 29, 140 16 NM 644, 146 P.3d 289. No vemos ninguna razón para alejarnos de ese enfoque en este caso.

{21} Sin embargo, en el primer paso de nuestro análisis de la unidad de acusación, no podemos concluir que la Legislatura tenía la intención de imponer una pena separada por cada animal robado, a menos que esté claro que la Legislatura tenía la intención de hacerlo. Según nuestra revisión del lenguaje, de la historia y del propósito de la sección 30-16-1(G), no encontramos indicios claros de una intención

legislativa de permitir penas múltiples y, por lo tanto, concluimos que la intención de la Legislatura sigue siendo ambigua.

### **C. Doctrina de hurto simple**

{22} La doctrina de hurto simple, también conocida como la doctrina de intención criminal única, es “un canon de construcción utilizado cuando la intención de la Legislatura en materia de las penas múltiples es ambigua”. *Alvarez-Lopez*, 2004-NMSC-030, ¶ 43 (sostuvo que la doctrina no se imponía en ese caso porque la intención de la Legislatura era clara). De forma oportuna, la doctrina se originó en Nuevo México debido a un caso de robo de ganado en 1914. *Consultar el Estado vs. Klasner*, 1914-NMSC-015, ¶ 1, 19 NM 474, 145 P. 679.

{23} La iteración tradicional de la doctrina de hurto simple es que “cuando el acusado roba varios bienes al mismo propietario, al mismo tiempo y en el mismo lugar, solo comete un hurto”. *El Estado vs. Rowell*, 1995-NMSC-079, ¶ 15, 121 NM 111, 908 P.2d 1379 (se omiten las alteraciones, las comillas internas y las citas). En *Klasner*, el acusado fue imputado por el hurto de diecinueve cabezas de terneros que pertenecían a propietarios desconocidos y nuestro Tribunal Supremo reconoció que “la toma de bienes pertenecientes a *varias* personas, en un momento o lugar, constituye un solo delito que no se puede penar por separado”. *El Estado vs. Brooks*, 1994-NMSC- 062, ¶ 5, 117 NM 751, 877 P.2 d 557 (énfasis añadido) (se cita a *Klasner*, 1914- 19 NMSC-015, ¶ 2); *consultar también Brown*, 1992-NMCA-028, ¶ 8

(se observa que, debido a que el hurto se define como “el robo de cualquier bien de valor que pertenezca a otro[,] el estado no necesita probar la propiedad de una persona en particular; la prueba de que la propiedad pertenecía a alguien más distinto del acusado es suficiente” [se omiten las comillas internas y la cita]). “El elemento determinante era que hubo una sola transacción, aunque los bienes pertenecieran a varios individuos”. *Brooks*, 1994-NMSC-062, ¶ 5.

{24} En 1955, nuestro Tribunal Supremo aplicó la doctrina de hurto simple a una *serie de apropiaciones* de un solo propietario. *Ver el Estado vs. Allen*, 1955-NMSC-015, ¶ 5, 59 NM 139, 280 P.2d 298. “Allí, [el Tribunal] no se centró en la cantidad de transacciones, sino en la *intención* del acusado[,]” y declaró:

Si se roban los bienes del mismo propietario y del mismo lugar mediante una serie de actos, y si cada toma es el resultado de una intención separada e independiente, cada acto se considera un delito separado. Sin embargo, si los sucesivos robos son consecuencia de una intención criminal única y sostenida y parte de un esquema fraudulento general, todos esos actos constituyen un hurto simple, independientemente del tiempo que pueda transcurrir entre cada acto.

*Brooks*, 1994-NMSC-062, ¶ 6 (se omiten las comillas internas y las citas).

{25} El estado nos insta a no aplicar la doctrina de hurto simple, argumentando principalmente que se trata de una reminiscencia obsoleta que ha sido subsumida y sustituida por el análisis moderno de doble incriminación articulado en *Herron*.

Contrariamente a la posición del estado, este Tribunal 21 reconoció específicamente

la doctrina después de *Herron en Brown*, 1992-NMCA-028, ¶ 13, y nuestros tribunales han aplicado de manera coherente la doctrina en casos de hurto y malversación *durante* más de un siglo, hasta el día de hoy. *Consultar el Estado vs. Pedroncelli*, 1984-NMSC-009, ¶ 10, 100 NM 678, 675 P.2 d 127 (se afirma la pena única del acusado por malversación de fondos después de considerar la doctrina de hurto simple y observar que un investigador puede determinar si las apropiaciones o conversiones sucesivas están asociadas con una intención criminal única y sostenida); *Allen*, 1955- NMSC-015, ¶ 8 (se aplica la doctrina de hurto simple a una serie de apropiaciones); *Klasner*, 1914-NMSC-015, ¶ 1 (sostiene que la apropiación de bienes del mismo lugar y al mismo tiempo, aunque pertenezcan a diferentes personas, se puede penar como un solo delito); *consultar también el Estado vs. Krohn*, No. Krohn, No. A-1-CA-35546, mem. op. ¶ 12 (NM Ct. Ap. 8 de abril de 2019) (sin precedentes) (se aplica la doctrina de hurto simple a los múltiples actos de malversación del acusado); *el Estado vs. Johnson*, 1996-NMCA-017, 11 ¶¶ 8-10, 121 NM 337, 911 P.2d 231 (se aplica la doctrina de hurto simple para las múltiples condenas del acusado 12 por comercio ilegal de cupones de alimentos, una forma de hurto); *Brown*, 1992-NMCA-028, ¶ 13 (se concluye que la aplicación de la doctrina de hurto simple para las múltiples condenas del acusado de hurto a dos víctimas separadas se consideraría un solo hurto porque solo hubo una apropiación); *el Estado vs. Boeglin*, 1977-NMCA-004, ¶ 18, 90 NM 93, 559 P.2d 1220 (se aplica la doctrina



de hurto simple para las cinco condenas del acusado por el robo de cinco armas de fuego y se sostiene que la “apropiación de dos o más bienes del mismo propietario en el mismo momento y lugar se [debe] procesar como un solo hurto”).

{26} Nuestra opinión en *el Estado vs. Bernard* no requiere una conclusión diferente. 2015- NMCA-089, ¶ 21, 355 P.3d 831 (se considera si se debe extender la doctrina al delito de posesión de un vehículo robado).<sup>7</sup> Afirmamos: “Aunque nuestros tribunales han reconocido la validez de la doctrina de hurto simple, no vemos ningún indicio de que la doctrina sustituya la investigación bien establecida

---

<sup>7</sup> *Bernard* es coherente con una larga línea de casos que han rechazado extender y aplicar la doctrina fuera del contexto del hurto y de la malversación. *Consultar Bernal*, 2006-NMSC-050, 30 (se deniega la extensión de la doctrina de hurto simple al delito de robo); *el Estado vs. Baca*, 1997-NMSC-018, 11, 123 NM 124, 934 P.2d 1053 (se rechaza extender la doctrina de hurto simple al delito de falsificación); *Rowell*, 1995-NMSC-079, 20 (se rechaza extender la doctrina cuando el esquema de hurto implicaba múltiples víctimas, lugares y períodos); *Bernard*, 2015- NMCA-089, 21 (se rechaza extender la doctrina de hurto simple al delito de posesión de un vehículo robado); *el Estado vs. Boergadine*, 2005-NMCA-028, 29, 137 NM 92, 107 P.3d 532 (se rechaza extender la doctrina de hurto simple al delito de fraude); *el Estado vs. Morro*, 1999-NMCA-118, 26, 127 NM 763, 987 P.2d 420 (se rechaza extender la doctrina de hurto simple al delito de profanación de tumbas).

Este hecho, en combinación con el enfoque analítico único de *Bernard* sobre la unidad de acusación en los casos de posesión, hace que *Bernard* se distinga sustancialmente y sea incompatible con el análisis de la unidad de acusación en este caso. *Bernard*, 2015-NMCA-089, 20-31 (se habla del análisis de la unidad de acusación para la posesión después de que nuestro Tribunal Supremo determinó que los factores de distinción de *Herron* no se aplicaron en *Olsson II*). Rechazamos la solicitud del Estado de aplicar un análisis similar y considerar el esquema estatutario y reglamentario para el ganado como parte del primer paso del análisis de la unidad de acusación, como defiende el Estado en la apelación de Torres, o como un indicio de distinción en el segundo paso del análisis, como defiende el estado en la apelación de Hendrix. *Consultar id.* 28-30 (se examina, a efectos del segundo paso del análisis, el esquema normativo del estado como prueba de la intención de la Legislatura).

de la intención legislativa de dos pasos en un caso de unidad de acusación”. *Id.* (se omite la cita). Si bien el estado interpreta esta afirmación en el sentido de que *Herron* sustituye, de hecho, la doctrina de hurto simple, no consideramos que las dos doctrinas se excluyan mutuamente o entren en conflicto. Como escribió el juez Minzner en el caso *Alvarez-Lopez*, la doctrina de hurto simple se aplica solo cuando la intención de la Legislatura en materia de las penas múltiples no es clara. En la práctica, esto significa que la doctrina solo se puede aplicar después de realizar el primer paso del análisis de la unidad de acusación y solo después si la intención de la Legislatura sigue siendo ambigua. 2004-NMSC-030, ¶ 43. Ya que ni *Bernard* ni *Alvarez-Lopez* se referían a cuestiones de cómo utilizar la doctrina de hurto simple después del primer paso, no ofrecen ninguna asesoría sobre cómo debemos hacerlo aquí. *Consultar Sangre de Cristo Dev. Corp. vs. la Ciudad de Santa Fe*, 1972-NMSC-076, ¶ 23, 84 NM 343, 503 P.2d 323 (“La regla general es que los casos no tienen facultad para las proposiciones no consideradas”).

{27} Como observa correctamente el estado, nuestros tribunales nunca han conciliado la doctrina de hurto simple con el análisis moderno de la unidad de acusación. *Consultar Brown*, 1992-NMCA-028, ¶ 13 (se afirma la validez de la doctrina de hurto simple después de realizar el segundo paso del análisis de *Herron* y se concluye que “si lo hubiéramos aplicado en lugar de utilizar *Herron*, habríamos llegado al mismo resultado”). La caracterización de nuestro Tribunal Supremo de la doctrina como “un canon de construcción utilizado cuando la intención de la

Legislatura en materia de las penas múltiples es ambigua” señala que funciona como una norma o un principio que guía la interpretación del estatuto para resolver la ambigüedad. *Consultar Alvarez-Lopez, 2004-NMSC-030, ¶ 43; Canon de interpretación, Black 's Law Dictionary (11.<sup>a</sup> ed. 2019) (define “canon de interpretación” como “[una] norma utilizada en la interpretación de instrumentos legales, especialmente contratos y estatutos; un principio que guía al intérprete de un texto”)*. Cuando aplicamos la doctrina de hurto simple para interpretar la unidad de acusación en la disposición de hurto de ganado, se aclara que una apropiación de múltiples cabezas de ganado al mismo tiempo y en el mismo lugar (transacción única), o una serie de apropiaciones de un único propietario con una única intención criminal (intención única), constituyen un solo hurto. *Brooks, 1994-NMSC-062, ¶¶ 5-6.*

{28} Por consiguiente, el Tribunal de Distrito no cometió ningún error en ninguno de los casos que se nos presentan. De acuerdo con la doctrina de hurto simple, el acusado Hendrix podría ser declarado culpable de un solo hurto de ganado porque se alega que ha robado múltiples cabezas de ganado del mismo propietario, en el mismo momento y lugar. En otras palabras, se lo acusa de robar el ganado en una sola transacción. Por razones similares, el acusado Torres, que al parecer robó varias cabezas de ganado al mismo propietario en dos días distintos, puede ser declarado culpable de no más de dos robos de ganado. *Consultar id. ¶ 9 (“[L]as cuestiones*

reales de intención las debe decidir el jurado, a menos que el Tribunal pueda decir según las circunstancias que, como asunto de derecho, el acto es un delito independiente o parte de un esquema o plan más amplio”).

## CONCLUSIÓN

{29} Debido a que sostenemos que el Tribunal de Distrito determinó de forma correcta la unidad de acusación que correspondía en ambos casos, confirmamos sus órdenes y devolvemos el caso para que se lleven a cabo nuevos procedimientos de acuerdo con esta opinión.

{30} **SE ORDENA ASÍ.**

/s/  
**MEGAN P. DUFFY, jueza**

**CONCURRIMOS:**

/s/  
**J. MILES HANISEE, juez presidente**

/s/  
**ZACHARY A. IVES, juez**